

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0320-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de marzo del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 897-2020/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN**, representada por el Gerente General José Julio Pisconte Ramos, mediante la cual peticiona la **AFECTACION EN USO** del predio de 4 081,56 m², ubicado en la calle C s/n, Lote EDU Pueblo Joven Ilustre Maestro Víctor Raúl Haya de la Torre, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, el mismo que se encuentra inscrita en la partida n.º P03132818 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima – Zona Registral IX Sede Lima, con CUS 38381 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales[1] y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento[2] y modificatorias (en adelante “el Reglamento”).
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales[3] (en adelante “ROF de la SBN”, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.
3. Que, mediante Oficio n.º 000722-2020-MP-FN-GG presentado el 31 de agosto de 2021 (S.I. n.º 13816-2020), el **MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN**, representada por el Gerente General José Julio Pisconte Ramos, en adelante “el administrado”, peticiona la afectación en uso de “el predio” para ser destinado como Almacén de Bienes Incautados del Distrito Fiscal de Lima Sur (folio 01).
4. Que, el presente procedimiento administrativo de afectación en uso se encuentra regulado en el artículo 97º de “el Reglamento”, el cual prescribe que “por la afectación uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social”.
5. Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la afectación en uso se encuentran desarrollados en la Directiva n.º 005-2011/SBN, denominada “Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la

regularización de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público”, aprobada por la Resolución n.º 050-2011/SBN y modificada por la Resolución n.º 047-2016/SBN (en adelante “la Directiva”).

6. Que, por su parte, el artículo 32º de “el Reglamento” prevé que esta Superintendencia sólo es competente para tramitar y aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y de aquellos de propiedad del Estado que se encuentran bajo su administración. En concordancia con ello, de lo señalado en los numerales 2.4, 2.5 y 3.5 de “la Directiva”, tenemos que la afectación en uso se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado, debiendo tenerse en cuenta para tal efecto su condición jurídica y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo.

7. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa **en primer orden, la titularidad del predio**, que sea propiedad del Estado bajo competencia de esta Superintendencia; **en segundo orden, la libre disponibilidad de éste**, y **en tercer orden, la determinación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento**.

8. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar en gabinete la documentación técnica presentada por “el administrado”, la misma que se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.º 02717-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de septiembre del 2020 (folio 02 al 05), en el que se determinó, lo siguiente: **i)** revisado el geoportal, a modo de visor-consulta, de la Base Gráfica Registral SUNARP y la Base Única de esta Superintendencia, se observó que “el predio” es de propiedad del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, inscrita en la partida n.º P03132818 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima - Zona Registral n.º IX – Sede Lima, anotado con CUS 38381, la misma que obra inscrita en el asiento 00002 una afectación en uso a favor del Ministerio de Educación con el objeto que lo destine al desarrollo específico de sus funciones, el cual se encuentra vigente; **ii)** “el predio” es un aporte reglamentario destinado a educación, por lo que tiene la condición de dominio público; **iii)** revisada la imagen satelital de Google earth de fecha 03.02.2020 se visualizó que en “el predio” existe una ocupación parcial.

9. Que, revisada la partida n.º P03132818 se advierte que “el predio” tiene como titular registral al Estado Peruano y cuenta con una afectación en uso vigente a favor del Ministerio de Educación, por lo tanto, “el predio” no es libre disponibilidad, pues al existir un acto de administración vigente no es procedente autorizar otro acto de administración sobre el mismo, debiendo evaluarse previamente la extinción de la afectación en uso de conformidad al artículo 105º de “el Reglamento”, procedimiento que se inicia de oficio con la inspección técnica intempestiva a través de la unidad orgánica competente de conformidad con el numeral 3.12 de “Directiva n.º 005-2011/SBN” o siempre que el afectatario presente su renuncia a la afectación en uso conforme al numeral 3.12 de la presente directiva.

10. Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que como parte de la calificación, comprende también verificar las facultades del representante de la entidad solicitante, en donde debe acreditarse estar legitimado para solicitar y suscribir el acto de administración a favor de su representada. En el presente caso la afectación en uso solicitado por el Gerente General del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, debe acreditar estar facultado para requerir dicho acto de administración, ello en atención del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobados por dicha entidad y/o en la delegación que se le pueda otorgar.

11. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde declarar improcedente el pedido de “el administrado” y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida esta Resolución.

12. Que, por otro lado, toda vez que, de acuerdo con las imágenes satelitales de Google Earth, “el predio” se encontraría con ocupación parcial, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el artículo 46º de “el ROF de la SBN”.

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, “la Directiva”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019, el “TUO de la LPAG” y el Informe Técnico Legal n.º 406-2021/SBN-DGPE-SDAPE de 26 de marzo de 2021 (folio 11 y 12).

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de afectación en uso presentado por el **MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN**, representada por el Gerente General José Julio Pisconte Ramos, en virtud a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- SEGUNDO. - COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones.

TERCERO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Comuníquese, publíquese en el portal web de la SBN y archívese.-

Visado:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado:

Subdirector de Administrador del Patrimonio Estatal

[1] Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

[2] Aprobado con Decreto Supremo N.º. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.